

**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL,
POR LA QUE SE INADMITE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
FORMULADA POR
PRESIDENTE DE LA**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D. presidente de la con fecha de registro de entrada del 22 de febrero de 2022, presentó un escrito para el ejercicio del derecho de acceso a información pública dirigido al Servicio de Trazabilidad e Higiene Ganadera de la Dirección General de Producción Agropecuaria, que fue remitido el día 23 de febrero al Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. En dicho escrito se solicita:

- “1. Lista de núcleos zoológicos de animales de compañía de la provincia de Palencia.
2. Actividad o actividades a las que se dedique cada núcleo zoológico de animales de compañía de la lista requerida en el punto 1.
3. Especie o especies objeto de la actividad de cada núcleo zoológico de la lista requerida en el punto 1.
4. Capacidad de cada núcleo zoológico de la lista requerida en el punto 1.
5. Conocimientos que poseen las personas responsables de los núcleos zoológicos de la lista requerida en el punto 1.”

SEGUNDO.- El Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, el 25 de febrero de 2022, solicitó informe a la Dirección General de Producción Agropecuaria, que fue remitido el 9 de marzo de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública corresponde al titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León. Mediante Orden de 4 de noviembre de 2019, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se ha delegado la firma de las órdenes que deban adoptarse en esta materia, en la persona titular de la Secretaría General de la Consejería.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el artículo 105.b) de la Constitución Española, en el artículo 12.c) del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el artículo 13.d) de la LPACAP, en el capítulo III del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en el capítulo II del título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.



TERCERO.- En el informe emitido el 9 de marzo de 2022 por el Director General de Producción Agropecuaria, se precisa:

“El hecho de facilitar toda la información solicitada por esta Asociación requiere una acción previa de reelaboración ya que no existe un documento elaborado en el que figuren todos los campos de información solicitada. Para poder obtenerlos se deberían consultar y utilizar diversas fuentes de información, lo cual implica una importante tarea de reelaboración de este documento para lo cual, además, no se cuenta con una aplicación específica para tal fin que permita combinar los datos de las distintas fuentes”.

En el presente caso, en relación a la información solicitada resulta de aplicación el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en el que se señala que cuando para la divulgación de la información sea necesaria una acción previa de reelaboración, la solicitud será inadmitida a trámite. En este sentido el criterio interpretativo CI/007/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno señala que el concepto de reelaboración como causa de inadmisión puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que reciba la solicitud, deba *“Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información”.*

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho,

RESUELVO

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada por D. _____ presidente de la _____ en relación a los núcleos zoológicos de animales de compañía de la provincia de Palencia, atendiendo a los motivos formulados en el fundamento de derecho tercero.

Notifíquese la presente orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, VER FECHA DE FIRMA ELECTRÓNICA
EL SECRETARIO GENERAL

P.D. (Orden de 4 de noviembre de 2019, de la Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural)

